

---**ACTA 25.**- En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos, del día veintidós de julio de dos mil veinte, se reunieron en el patio central de Palacio Municipal para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, los Integrantes del Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirigida por el Presidente Municipal, C. Luis Arturo González Cruz y ante la fe del C. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar, encontrándose conectados a la sesión, la totalidad de las y los integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, 2. Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, 3. Proyectos de acuerdos y resoluciones, 3.1.- Acuerdo relativo a la autorización para suscribir convenio de declaratoria de Hermanamiento entre las ciudades de Dongguan, de la provincia de Guangdong, de la República Popular de China y Tijuana, Baja California, 3.2.- Acuerdo relativo al Proyecto de Adenda a la fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, 3.3.- Acuerdo relativo a la modificación del punto de Acuerdo Tercero aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio del presente año, referente a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California y su posterior enajenación, 3.4.- Acuerdo relativo a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California y su posterior enajenación a título oneroso, del predio perteneciente a vía pública del municipio de Tijuana Baja California, ubicada frente al lote 11 (once) de la manzana 7 (siete), de la Colonia el Cortez, perteneciente a la Delegación San Antonio de los Buenos de esta Ciudad, 3.5.- Acuerdo relativo a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California y su posterior enajenación a título oneroso, del lote 3 de la manzana 8, clave catastral VP-008-003 del desarrollo urbano Lomas de San Pedro, de la Delegación La Presa Este de esta Ciudad, 3.6.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del gasto de Orden Social del municipio de Tijuana, Baja California, 3.7.- Informe detallado sobre las auditorias y evaluaciones realizadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tijuana, durante el periodo 2019, 3.8.- Acuerdo para la integración de la Comisión Investigadora e Instructora, 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones, 5.- Clausura de la Sesión.** -----

Inmediatamente después el Secretario Fedatario, somete a votación económica la propuesta de Orden del Día, misma que fue **aprobada por mayoría**. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto de Acta de la Sesión anterior de fecha catorce de julio de dos mil veinte; para efecto de aprobación de la misma, se solicitó la dispensa de la lectura íntegra del documento, siendo aprobada en votación económica dicha dispensa por unanimidad de votos de los presentes y se agrega como **apéndice 1**. Acto seguido, el Secretario de Gobierno Carlos Murguía Mejía, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación nominal su contenido, misma que fue **aprobada por unanimidad** de voto.-----

Inmediatamente después se somete a votación, en atención a darle celeridad a la Sesión, la dispensa de lectura de todos y cada uno de los documentos que se verán en la presente, propuesta que fue **aprobada por unanimidad** de votos de los presentes.- - Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3**, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones, se procede con **3.1.- Acuerdo relativo a la autorización para suscribir convenio de declaratoria de Hermanamiento entre las ciudades de Dongguan, de la provincia de Guangdong, de la República Popular de China y Tijuana, Baja California**, se le concede el uso de la voz al Regidor Luis Antonio Quezada Salas para presentar el mismo y se agrega como **apéndice número 2**, que dice a la letra:

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: “A. ATRIBUCIONES:...II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”. De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

TERCERO.- Que de acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...” -----

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, del Reglamento Interno y de Cabildo, “...Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. ----- Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior.” -----

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 4, del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, “...Las relaciones de hermandad entre ciudades o municipios, se lograrán y expresarán a través del intercambio y la asistencia mutua en la ejecución de proyectos y acciones de índole cultural, educativa, económica, social, urbanístico, ecológico, científico, de investigación y de seguridad pública.” -----

SEXTO.- Que en acatamiento al artículo 7, del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, “...Cuando la propuesta de hermanamiento se refiera a alguna ciudad o municipio del extranjero, previamente, la Presidencia Municipal deberá informar por escrito a la dependencia del gobierno federal denominada Secretaría

de Relaciones Exteriores, anexándole copia del respectivo proyecto de la propuesta del Acuerdo de Hermanamiento, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia que corresponda.” -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba declarar ciudades hermanas a Tijuana, Baja California, México, con la ciudad de Dongguan, provincia de Guangdong, república de china. -----

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Lic. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que en nombre y representación de la ciudad de Tijuana, Baja California, México, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las leyes y reglamentos de la materia, realice las gestiones y firme los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de hermanamiento en los temas de interés común para el desarrollo económico, cultural, deportivo, social, urbanístico, ecológico, turístico, educativo, científico, tecnológico, ambiental y de seguridad pública. - -

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en términos del párrafo cuarto del artículo 19, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Se somete a votación económica la dispensa de trámite a Comisiones por tratarse de un tema de obvia y pronta resolución, la cual se **aprueba de manera unánime**. -----

Inmediatamente el Secretario Fedatario Carlos Murguía Mejía, solicita el sentido del voto a los integrantes de Cabildo de forma nominal, y se **aprueba por unanimidad**. -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la *Regidora Diana Cecilia Rosa Velázquez*: “Sí, buenos días a todos y a todas y al público en general, señor Presidente, señora Síndico y Secretario; pues mi razonamiento es por esta razón, el hermanamiento de ciudades es un concepto por el cual pueblos, sociedades de distintas zonas geográficas y políticas se emparejan para fomentar el contacto humano y los enlaces culturales, normalmente, aunque no siempre, las ciudades hermanas suelen tener características parecidas. La idea del hermanamiento de ciudad des surgió en Europa poco después de la segunda guerra mundial, con el objetivo de aportar a la población europea lazos de unión mayores y de promover proyectos en beneficio mutuo, aunque el concepto es mucho más popular en la región europea, que en otras partes del mundo. Hoy en día se ha extendido por todos los continentes, son muchas las ciudades que atendiendo a diversas razones, deciden realizar un hermanamiento con (inaudible) y vínculos estrechos de solidaridad. Actualmente existen muchas instituciones que tienen como principal objetivo fomentar el hermanamiento de ciudades, buscando en este hecho una reducción de los riesgos de guerra y sobre todo, el establecimiento de vínculos culturales, tal es el caso, de la ciudad de Tijuana que actualmente cuenta con veinticinco convenios de hermanamiento, felicidades por esta aprobación, es cuanto.” -----

Continuando con el Orden del Día, en el desahogo del **3.2.- Acuerdo relativo al Proyecto de Adenda a la fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California**, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Regidora Edna Mireya Pérez Corona para dar lectura únicamente a proemio y puntos de acuerdo, documento que se agrega como **apéndice número 3**, quien solicitó y le fue aprobada por unanimidad la dispensa de lectura íntegra del documento que lleva como proemio, PROYECTO DE ADENDA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, el cual se solicita, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea turnado a las Comisiones Conjuntas de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, así como la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, solicitud que se somete a votación económica y es aprobado por **unanimidad de votos**. -----

A continuación se procede con el punto **3.3.- Acuerdo relativo a la modificación del punto de Acuerdo Tercero aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio del presente año, referente a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California y su posterior enajenación**, para lo cual, da lectura el Secretario Fedatario y se agregan como **apéndice número 4**, el cual dice a la letra: -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

**ÚNICO:** Se corrige la redacción del punto de acuerdo TERCERO tomado en sesión de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020 para quedar como sigue: -----

**TERECERO.-** Se aprueba la desincorporación del régimen del dominio público y se incorpora al régimen del dominio privado del Municipio de Tijuana, Baja California, el predio perteneciente a la vía pública del Municipio de Tijuana Baja California, ubicado frente al predio identificado como lote 27 (veintisiete) de la manzana 65 (sesenta y cinco), del fraccionamiento Mariano Matamoros Norte de la Delegación La Presa Este, de esta ciudad, con superficie de 10.919 (diez punto novecientos diecinueve) metros cuadrados, identificado clave catastral MN-065-127, con las medidas y colindancias descritas en el cuadro de construcción del Acta de Deslinde certificada por la Dirección de Catastro Municipal, en fecha 3 de abril de 2020 referenciada en el Considerando Tercero, inciso e) de la presente iniciativa, la cual se anexa y se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes, para que sea enajenado a título oneroso a la solicitante, señora Rogelia Parra Dorado, en la cantidad de \$26,741.96 (veintiséis mil setecientos cuarenta y un pesos con 96/100 moneda nacional) valor que arrojó el avalúo presentado.-----

Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación nominal su dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue **aprobado de manera unánime**. Inmediatamente se somete a votación el contenido del mismo de forma nominal, y queda **aprobado por unanimidad** de votos. -----

Se procede al desahogo del **punto 3.4.- Acuerdo relativo a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California y su posterior enajenación a título oneroso, del predio perteneciente a vía pública del municipio de Tijuana Baja California, ubicada frente al lote 11 (once) de la manzana 7 (siete), de la Colonia el Cortez, perteneciente a la Delegación San Antonio de los Buenos de esta Ciudad**, dando lectura al mismo, el señor Secretario Carlos Murguía Mejía, el cual se agrega como **apéndice número 5** y dice a la letra: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que dentro del expediente técnico BI/0445/2020 del Departamento de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, formado con motivo de desincorporar del régimen del dominio público, al régimen del dominio privado, del predio perteneciente a vía pública del Municipio de Tijuana Baja California, ubicada frente al lote 11 (once) de la manzana 7 (siete), de la colonia El Cortez, perteneciente a la Delegación San Antonio de los Buenos de esta ciudad, con superficie de 491.698 metros cuadrados, ubicado frente al predio con clave catastral CT-007-011, que forma parte de los inmuebles propiedad del Municipio de Tijuana Baja California, mismo que se encuentra bajo el régimen del dominio público, por ser vía pública; se encuentra la siguiente documentación: a) Solicitud de compra presentada por el C. Luis Oracio Armenta Armenta, de con fecha 16 de agosto de 2018, ante la Oficialía Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, indicando que es respecto “del predio identificado como lote S/N con superficie de 491.69 m2, ubicado en la calle Guadalupe (Mexiquito) y

Prolongación Ciprés de la colonia Cortez, con las siguientes medidas y colindancias: - - - - -  
Al Norte: 6.56 metros con calle Guadalupe (Mexiquito) - - - - -  
Al Sur: 14.744 metros con Talud - - - - -  
Al Este: 47.465 metros con lote 12, manzana 9 y con predio del clave CT-009-001. - - - - -  
Al Oeste: 50.529 metros con lote 13 (F-B) y talud - - - - -  
b) Dictamen técnico de no inconveniente.- La Dirección de Administración Urbana del XXII Ayuntamiento de Tijuana, emitió Dictamen Técnico de No inconveniente para llevar a cabo la Desincorporación del predio propuesto, mediante oficio URB-571-2019, del Expediente VP-2294, de fecha 12 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 16 fracción VI y XIV, así como el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículo 10 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para dar cumplimiento al procedimiento de desincorporación del dominio público, de conformidad con los artículos 13, 15 y 16 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. - - - - -  
c) Opinión técnica de uso de suelo.- La Dirección de Administración Urbana del XXII Ayuntamiento emitió mediante oficio US/187/2019, de fecha 23 de abril de 2019, Opinión Técnica favorable para uso habitacional del predio identificado como vía pública colindante con el terreno identificado con clave catastral CT-007-011, sujetándola a las condicionantes determinadas en dicho documento. - - - - -  
d) Avalúo.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana con fecha 20 de mayo de 2019 realizó el Avalúo No. jccm/A201905/139 para determinar el valor comercial del predio perteneciente a vía pública del Municipio de Tijuana Baja California, ubicada frente al lote 11 (once) de la manzana 7 (siete), de la colonia El Cortez, perteneciente a la Delegación San Antonio, código postal 22263, clave catastral CT-007-011, con superficie de 491.69 m2, arrojando un valor \$971,668.12 pesos (novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos con 12/100 moneda nacional). - - - - -  
e) Acta de deslinde.- La Dirección de Catastro elaboró el cartograma del predio vía pública colindante con el predio con clave catastral CT-007-013, para los fines de localización e inventario, documento que se anexa para tal efecto. - - - - -  
f) Constancia de la CESPT.- La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana CESPT, mediante oficio A201830121 de fecha 13 de noviembre de 2018, emitió constancia de no existencia de infraestructura, en el predio que colinda con el de clave CT007011, de la colonia El Cortez, con superficie de 491.691 m2, señalando que no tiene registrada infraestructura a cargo de esa Comisión dentro de la franja de terreno. - - - - -  
g) Constancia de la CFE.- El Departamento de Planeación Poniente Zona Tijuana de la División de Distribución Baja California, de la Comisión Federal de electricidad CFE, mediante oficio No. OEZT-1786/18 de fecha 27 de septiembre de 2018, informa al Jefe del Departamento de bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, sobre la inexistencia de instalaciones eléctricas en Avenida Guadalupe Mexiquito. - - - - -  
SEGUNDO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...manejar su patrimonio conforme a la Ley...” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”.- - - - -  
TERCERO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. - - - - -

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que,.....“El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;... Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos: I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público...”.

El artículo 16 de la misma Ley, establece que “los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: - - - - -

I. Se formulará un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y- - - - -

II. Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar”. - - - - -

QUINTO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California en sus artículos 11, 14 y 15, respectivamente, establece que: - - - - -

“El registro que haga la Oficialía Mayor del bien de que se trate, como de dominio público o dominio privado se hará...- - - - -

Los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas,... se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento...” - - - - -

“Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo... Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo

anterior”. -----  
“Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. Cuando el bien a enajenar sea inmueble la venta se hará condicionando al comprador a que dicho inmueble sea utilizado conforme al uso de suelo que autorice la Dirección de Administración Urbana,..... Tratándose de bienes inmuebles la venta se hará a petición de parte interesada o por subasta pública sea cual fuere su valor, salvo el caso de colindantes o los causantes en la adquisición de un bien inmueble respecto del ayuntamiento, quienes tendrán preferencia si pagan el avalúo fijado por peritos. Igual derecho de preferencia tendrán las personas colindantes cuando se trate de alineación de calles, callejones, banquetas y similares. Si varias personas se encuentran en esta situación se le venderá al que de entre ellos presente la mejor postura”. -----

#### ----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la desincorporación del régimen del dominio público y se incorpora al régimen del dominio privado del Municipio de Tijuana, Baja California, el predio perteneciente a vía pública del Municipio de Tijuana Baja California, ubicada frente al lote 11 (once) de la manzana 7 (siete), de la colonia El Cortez, perteneciente a la Delegación San Antonio de los Buenos de esta ciudad, con superficie de 491.698 metros cuadrados, ubicado frente al predio con clave catastral CT-007-011, con las medidas y colindancias descritas en el cuadro de construcción del Acta de Deslinde elaborada por la Dirección de Catastro Municipal, referenciada en el Considerando Primero, inciso e) de la presente iniciativa, la cual se anexa y se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso del inmueble descrito en el punto de acuerdo que antecede, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la cual tendrá como base el valor que arroje el avalúo del predio, que deberá ser actualizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, facultando al Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Tijuana, para el seguimiento de lo antes señalado. -----

**TERCERO.-** Se aprueba que el recurso producto de la venta del inmueble desincorporado, sea etiquetado para cubrir la partida 61501, Unidad Administrativa 1.6.5.2.3.1 construcción de vías de comunicación en bienes de dominio público. -----

**CUARTO.-** Instrúyase a la Tesorería Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de llevar a cabo los movimientos contables administrativos necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente dictamen y su debida integración y remisión en la cuenta pública. -----

**QUINTO.-** La propuesta que resulte ganadora para adquirir el bien inmueble, asumirá por su cuenta los gastos que se generen por la reubicación de la infraestructura de servicios públicos que se localizan sobre el sitio, previa obtención de los permisos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. -----

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación nominal su dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue **aprobado de manera unánime**. Inmediatamente se somete a votación el contenido del mismo de forma nominal, y queda **aprobado por unanimidad** de votos. -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la *Regidora Edelmira Chamery Méndez*: “Muy gentil, con su aquiescencia señor Presidente Municipal, bien, muy oportuno lo que señaló mi estimado compañero Regidor Quezada y, obviamente, mi estimado Regidor Zambrano, siempre oportunos, la desincorporación del predio en mención para su venta se encuentra más que justificada ya que los recursos monetarios que se obtengan serán destinados, precisamente, a la creación de vías de comunicación. Son esenciales por supuesto, para el crecimiento del municipio y específicamente de la Delegación de San Antonio de los Buenos, y esto obviamente, va a favorecer a la ciudadanía, a sus familias, que residen en dicha Delegación. Así mismo y con la venia del señor Presidente y Secretario y mis pares, considero oportuno compartir lo siguiente, lo relativo a, de manera global, se está instando a los gobiernos de todos los niveles a mantener y a ampliar la canalización de fondos en apoyo a los grupos vulnerables, porqué, porque el panorama global es ingrato, por lo tanto, enfrentamos recesión que provocará y provoca un cambio estructural, sobre la economía y nuestra sociedad, específicamente me refiero a la nuestra. Con estas desincorporaciones y yo quisiera aprovechar el uso que tengo, para sugerir a este Honorable Cabildo, que se lleven a cabo más desincorporaciones para canalizar, precisamente, a los grupos más empobrecidos, se requiere. Esta, nuestra situación que prevalece, tenemos que estar bien consientes y bien comprometidos y comprometidas, ojala que se apliquen pues, para fortalecer a nuestras Delegaciones señor Presidente, porqué, porque constatamos los Regidores y las Regidoras, que hay una carencia heredada, por supuesto, de falta de, precisamente de vehículos con los que estas Delegaciones pueden atender a los grupos vulnerables e ir a las colonias más remotas, igualmente y me excedo, pero con la venia; este comentario para mi es importante, en pasada sesión se empleó un lenguaje inoportuno, no conveniente a esta fraternidad y unidad que debemos de tener, entonces, esa escatología no debe permear nuestras sesiones, nuestros queridos y estimados Regidores y Regidoras. Igual, ampliándolo, ante lo que se avecina a los Legisladores y Legisladoras que aprobaron la supuesta reforma energética del 2013, están al borde de un ataque de nervios, que casualidad verdad y con un pie en el reclusorio, ojalá que a nivel municipal, muchos estuviesen igual, vamos ahí, hay que trabajar, ánimo compañeros y compañeras, es cuanto.” -----

Se procede con el **punto 3.5.- Acuerdo relativo a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación al régimen del dominio privado del municipio de Tijuana, Baja California y su posterior enajenación a título oneroso, del lote 3 de la manzana 8, clave catastral VP-008-003 del desarrollo urbano Lomas de San Pedro, de la Delegación La Presa Este de esta Ciudad**, para lo cual el Señor Secretario hace uso de la voz a efecto de presentar el acuerdo, mismo que se agrega como **apéndice número 6**, y se transcribe: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que dentro del expediente técnico BI/0443/2020 del Departamento de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, formado con motivo de desincorporar del régimen del dominio público, al régimen del dominio privado, el predio identificado como lote 3 (tres) de la manzana 8 (ocho), del fraccionamiento Lomas de San Pedro en la delegación La Presa Este de esta ciudad, con superficie de 41,083.36 metros cuadrados, y clave catastral VP-008-003, que forma parte de los inmuebles propiedad del Municipio de Tijuana Baja California, mismo que se encuentra bajo el régimen del dominio público, por haberlo adquirido en virtud del Acuerdo de fraccionamiento autorizado por el Ejecutivo Municipal con fecha 20 de octubre de 2010, publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de diciembre de 2010, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California; acuerdo que fue modificado el 6 de junio de 2011, publicada dicha modificación con fecha 1 de julio de

2011 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; se encuentra en copias la siguiente documentación: -----

a) Copia de Periódico oficial de fecha 1 de julio de 2011 mediante el cual se publicó la modificación al Acuerdo de fraccionamiento autorizado por el Ejecutivo Municipal con fecha 20 de octubre de 2010, publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de diciembre de 2010; y constancia de la partida de inscripción 5776253 de fecha 9 de julio de 2011, Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que fue inscrito el acuerdo antes mencionado. -----

b) Constancia de la partida de inscripción 5776254 de fecha 9 de julio de 2011, Sección Civil del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que fue inscrita la memoria descriptiva del fraccionamiento Lomas de San Pedro, donde aparece registrado el lote 3 de la manzana 8 con superficie de 41,083.364 metros cuadrados, como donación municipal. -----

c) Dictamen técnico de no inconveniente.- La Dirección de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, emitió Dictamen Técnico de No inconveniente para llevar a cabo la Desincorporación del predio propuesto, mediante oficio URB-1143-2020, del Expediente VP-2311, de fecha 20 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 16 fracción VI y XIV, así como el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículo 10 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para dar cumplimiento al procedimiento de desincorporación del dominio público, de conformidad con los artículos 13, 15 y 16 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

d) Opinión técnica de uso de suelo.- La Dirección de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento emitió mediante oficio US/316/2020, de fecha 20 de julio de 2020, Opinión Técnica favorable para uso habitacional en el terreno identificado con clave catastral VP-008-003, del fraccionamiento Lomas de San Pedro, perteneciente a la delegación Presa Este, sujetándola a las condicionantes determinadas en dicho documento. -----

e) Avalúo.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana con fecha 2 de julio de 2019 realizó el Avalúo No. jccm/A201906/150 para determinar el valor comercial del inmueble identificado como lote urbano, régimen de propiedad Público Municipal, ubicado en calle Centinela sin número del fraccionamiento Lomas de San Pedro, en el municipio de Tijuana, Baja California, código postal 22263, clave catastral VP-008-003, con superficie de 41,083.36 m<sup>2</sup>, arrojando un valor de \$1,421.35 pesos (mil cuatrocientos veintiún pesos con 35/100 moneda nacional) por metro cuadrado, lo que equivale a \$58,393,675.05 (cincuenta y ocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos con 05/100 moneda nacional). -----

f) Acta de deslinde.- La Dirección de Catastro elaboró el cartograma del predio con clave catastral VP-008-003 en cuestión, para los fines de localización e inventario, documento que se anexa para tal efecto. -----

g) Constancia de la CESPT.- La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana CESPT, mediante oficio A201918596 de fecha 16 de julio de 2019, emitió constancia de no existencia de infraestructura, en el predio del fraccionamiento Lomas de San Pedro, con clave catastral VP-008-003 con superficie de 41,083.36 m<sup>2</sup>, señalando que en el plano de proyecto se considera una atarjea de 8 pulgadas de diámetro del sistema de drenaje sanitario la cual requiere un paso de servicio de 6 metros de ancho, 3 de cada lado a eje de tubería, generando una superficie aproximada de 1,380 m<sup>2</sup>, anexando planos en los que se aprecia la servidumbre de paso correspondiente. -----

h) Constancia de la CFE.- El Departamento de Planeación Poniente Zona Tijuana de la División de Distribución Baja California, de la Comisión Federal de electricidad CFE, mediante oficio No. OEZT-1143/2016 de fecha 1 de julio de 2019, informa al Jefe del

Departamento de bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, sobre la existencia de instalaciones eléctricas alrededor del predio con clave catastral VP-008-003. -----

SEGUNDO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “....manejar su patrimonio conforme a la Ley....” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”. -----

TERCERO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que,.....“El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;... Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos: I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público...”. -----

El artículo 16 de la misma Ley, establece que “los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

I. Se formulará un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y -----

Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar”. -----

QUINTO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California en sus artículos 11, 14 y 15, respectivamente, establece que: - - - - “El registro que haga la Oficialía Mayor del bien de que se trate, como de dominio público o dominio privado se hará...” - - - - -

Los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas,... se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento...” - - - - -

“Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo... Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior” - - - - -

“Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. Cuando el bien a enajenar sea inmueble la venta se hará condicionando al comprador a que dicho inmueble sea utilizado conforme al uso de suelo que autorice la Dirección de Administración Urbana,..... Tratándose de bienes inmuebles la venta se hará a petición de parte interesada o por subasta pública sea cual fuere su valor, salvo el caso de colindantes o los causantes en la adquisición de un bien inmueble respecto del ayuntamiento, quienes tendrán preferencia si pagan el avalúo fijado por peritos. Igual derecho de preferencia tendrán las personas colindantes cuando se trate de alineación de calles, callejones, banquetas y similares. Si varias personas se encuentran en esta situación se le venderá al que de entre ellos presente la mejor postura” - - - - -

- - - - - **PUNTO DE ACUERDO** - - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba la desincorporación del régimen del dominio público y se incorpora al régimen del dominio privado del Municipio de Tijuana, Baja California, el predio identificado como lote 3 (tres) de la manzana 8 (ocho), del fraccionamiento Lomas de San Pedro de la delegación La Presa Este de esta ciudad, con superficie de 41,083.36 metros cuadrados, y clave catastral VP-008-003, de esta ciudad, con las medidas y colindancias descritas en el cuadro de construcción del Acta de Deslinde elaborada por la Dirección de Catastro Municipal, referenciada en el Considerando Primero, inciso f) de la presente iniciativa, la cual se anexa y se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso del inmueble descrito en el punto de acuerdo que antecede, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la cual tendrá como base el valor que arroje el avalúo del predio, que deberá ser actualizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana. - - - - -

**TERCERO.-** Se aprueba que el recurso producto de la venta del inmueble desincorporado, sea etiquetado para cubrir la partida 61501, Unidad Administrativa 1.6.5.2.3.1 construcción de vías de comunicación en bienes de dominio público. - - - - -

**CUARTO.-** Instrúyase a la Tesorería Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de llevar a cabo los movimientos contables administrativos necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente dictamen y su debida integración y remisión en la cuenta pública. - - - - -

**QUINTO.-** La propuesta que resulte ganadora para adquirir el bien inmueble, asumirá por su cuenta los gastos que se generen por la reubicación de la infraestructura de servicios

públicos que se localizan sobre el sitio, previa obtención de los permisos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. -----

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación nominal su dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue **aprobado de manera unánime**. Inmediatamente se somete a votación el contenido del mismo de forma nominal, y queda **aprobado por mayoría** de votos, registrándose una abstención del voto por parte de la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta. -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la *Regidora Yolanda García Bañuelos*: "Gracias Secretario, en relación a la desincorporación de bienes del régimen de dominio público para su incorporación a régimen del dominio privado para la posterior enajenación a título oneroso de los predios descritos, tanto en el punto 3.4 y 3.5 del Orden del Día, debo decir que me congratulo que el destino del recurso de la enajenación de los predios vaya etiquetado a la construcción de vías de comunicación de bienes de dominio público. Es de conocimiento general, que se están pavimentando calles, que estuvieron olvidadas por más de 20 años, por eso quiero destacar el trabajo de nuestro Presidente Municipal por su sensibilidad hacia las necesidades de la población y quisiera agregar para comentarle a la Regidora Lupita, que el Gobierno del Estado, el Ingeniero Zambrano y su servidora Yolanda García estamos trabajando ya sobre el Proyecto de la Unidad Deportiva del Cerro de las Abejas, que serpa construida en la Zona Este de nuestra ciudad, una unidad deportiva que vendrá a beneficiar en gran parte a todos esos niños y jóvenes de esa zona tan vulnerable, es cuanto." -----

Acto seguido se procede con el **punto 3.6.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del gasto de Orden Social del municipio de Tijuana, Baja California**, para lo cual el Señor Secretario hace uso de la voz a efecto de presentar el acuerdo, mismo que se agrega como **apéndice número 7**, y se transcribe: -----

#### ----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de

policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

IV.- Por otra parte, el artículo 39 de la Ley referida refiere que:"... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento. -----

V. El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, como sujeto obligado entre otros, conforme al Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Municipio de Tijuana, Baja California, como objetivo de brindar apoyo económico o en especie de orden social a los ciudadanos y asociaciones con fines no lucrativos, como a los sectores de la población que por su condición de marginación o escasos recursos lo requieran, así como en los casos de emergencia por contingencias o desastres naturales, y otros siniestros, como actividades relacionadas con la prevención, operación y supervisión, con el fin de dar mayor eficiencia y transparencia, se presenta propuesta de modificación y adiciones al articulado del Reglamento, para mejorar la administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de orden social. -----

#### ----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de los artículos 3, 6, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del anexo que se acompaña a la presente iniciativa. -----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. - Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación nominal su dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue **aprobado de manera unánime**. Inmediatamente se somete a votación el contenido del mismo de forma nominal, y queda **aprobado por unanimidad** de votos. -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la *Regidora Edelmira Chamery Méndez*: "Con su aquiescencia compañeros, compañeras el gasto que se funda en los principios precisamente ya señalados de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se requiere de la implementación de procedimientos específicos para su correcto ejercicio, por lo que la intención de esta reforma se encamina precisamente a lograrlo, pero hay una encomienda, una enmienda que (inaudible) en este documento, que espero sea tomado en cuenta, según mi leal saber y entender. En la reforma del primer párrafo, del artículo 15, se adiciona el término "tratándose de personas físicas", pero este resulta innecesario, toda vez que el artículo se encuentra dentro de la sección del Capítulo Segundo, dedicado exclusivamente a las personas físicas; luego entonces, resulta ocioso esta inserción, ya que además en la Sección Segunda del mismo capítulo, se habla de personas morales, hay una redundancia, por lo tanto, sugiero que sea tomado en cuenta al momento (inaudible) es cuanto." -----

A continuación se procede con el punto **3.7.- Informe detallado sobre las auditorías y evaluaciones realizadas a las dependencias y entidades de la Administración**

**Pública Municipal de Tijuana, durante el periodo 2019**, para lo cual el Secretario Fedatario le concede el uso de la voz a la Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa, a efecto de dar lectura al informe que se agrega al presente como **apéndice número 8**, y se da cuenta que se entregó en tiempo y forma. -----

A continuación se procede con el punto **3.8.- Acuerdo para la integración de la Comisión Investigadora e Instructora**, para lo cual, el Secretario Fedatario le concede el uso de la voz al Regidor José Guadalupe Cañada García, para presentación del acuerdo, que se agrega como **apéndice número 9**, y se transcribe a continuación: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año de dos mil veinte, se aprobó como primer punto de acuerdo, el siguiente: “No es procedente la contratación del Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos como prestador de servicios profesionales en la presente administración municipal, en virtud del conflicto de interés surgido por su actuar como servidor público, que actualiza lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California”. -----

II. Que como segundo punto de acuerdo se aprobó lo siguiente: “Se revocan todos y cada uno de los poderes que habían sido otorgados en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de octubre de dos mil diecinueve”. -----

III. Que se tuvo conocimiento de la denuncia de hechos, presentada con fecha treinta de junio del año de dos mil veinte ante la Sindicatura Procuradora, por: “...presumibles incumplimientos a disposiciones legales y reglamentarias en que incurrió el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos en su calidad de servidor público”. -----

IV. Que en la referida denuncia de hechos se solicitó que: “...atento a que el servidor público denunciado se encuentra asignado como asesor jurídico de la SINDICATURA PROCURADORA DE TIJUANA, se solicita a ese H. Órgano Interno de Control que se excuse de conocer sobre el procedimiento en su desahogo (investigación), y resolución, remitiéndolo a la autoridad competente...”, y con el objeto de que dicho Órgano Interno de Control no incurra en conflicto de interés previsto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en virtud de que, el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos prestó sus servicios profesionales como asesor jurídico adscrito a la Sindicatura Procuradora; se propone la integración de una Comisión Investigadora e Instructora de los hechos denunciados, para ser conformada por los siguientes CC. Regidores: Presidenta: Mónica Juliana Vega Aguirre, Secretario: Miguel Martín Medrano Valero, Vocales: Luis Antonio Quezada Salas, Yolanda García Bañuelos, y José Refugio Cañada García. -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la Integración de la Comisión Investigadora e Instructora en relación a la denuncia presentada ante la Sindicatura Procuradora en fecha treinta de junio del año dos mil veinte, por presumibles incumplimientos a disposiciones legales y reglamentarias en que incurrió el Lic. Jesús Antonio Chávez Hoyos como servidor público de este Ayuntamiento, misma que queda conformada por los CC. Regidores: Mónica Juliana Vega Aguirre como Presidenta, Miguel Martín Medrano Valero como Secretario, y como Vocales, Luis Antonio Quezada Salas, Yolanda García Bañuelos y José Refugio Cañada García. -----

**SEGUNDO.-** Cúmplase. -----

A continuación se somete a votación la dispensa de trámite a Comisiones, mismo que fue aprobado por **mayoría** de votos, registrándose un voto en contra por parte de la Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa. -----

Inmediatamente después, se solicita emitir el sentido de su voto de manera económica,

aprobándose el punto de acuerdo, por **mayoría** de votos, registrándose un voto en contra por parte de la Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa.-----  
A continuación, en relación con el punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se le confiere el uso de la voz para razonar su voto, a la *Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa*: “Buenos días Presidente Municipal, Regidores y Regidoras, en el punto de acuerdo relativo a la creación de una Comisión Investigadora e Instructora, relacionada con la denuncia presentada ante la Sindicatura el 30 de junio del presente año en contra del Licenciado Jesús Antonio Chaves Hoyos, carece de fundamento y de motivación, ya que la Ley, el Reglamento que invocan de ninguna manera les otorga facultades a los Regidores para realizar investigaciones e instruir procedimientos de responsabilidad administrativa en casos como este y lo repito, y lo repito porque luego dicen que no escuchan y están platicando. El punto de acuerdo relativo a la Creación de una Comisión Investigadora e Instructora, relacionada con la denuncia presentada ante la Sindicatura Procuradora el 30 de junio del presente año en del Licenciado Jesús Antonio Chaves Hoyos, carece de fundamento y de motivación, ya que la Ley, el Reglamento que invocan de ninguna manera les otorga facultades a los Regidores para realizar investigaciones e instruir procedimientos de responsabilidad administrativa en casos como este, ya que dicho abogado, no era servidor público, sino que prestó sus servicios profesionales mediante un contrato de honorarios, que no genera relación laboral, ni subordinación con el Ayuntamiento. Las atribuciones de investigación y de instrucción de procedimiento, son exclusivas de la Sindicatura Procuradora, tal como lo contempla el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 8, fracciones IV, VII, XIII y XVIII, párrafo segundo de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, artículos 3, fracciones I y 3, 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California, artículo 34, fracciones X, XI, XII, XXI y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, artículos 4, 6, 35, 46, 44, 45 y 46 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; las actividades de investigación de las faltas administrativas le corresponden a la Dirección de Investigación y Determinación de la Sindicatura Procuradora, por ello fue creada por la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California y por el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora de Tijuana, al proceder a la integración de la Comisión que se pretende, sin facultades para la investigación e instrucción de procedimientos administrativos por casos como el que aquí se refiere, están invadiendo atribuciones y facultades que son propias del órgano de Control Interno y con ello, están incurriendo en abuso de funciones, porque ejercerían precisamente funciones que ni las leyes, ni los reglamentos les han conferido. Por ello les invito a que analicen detenidamente y a fondo el presente punto de acuerdo porque, aunque el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, que está integrado por un Presidente Municipal, por un Síndico Procurador y por los Regidores, cada uno tiene sus propias, sus propias respectivas, atribuciones, los cuales, deben ser respetadas por todos nosotros, si no lo hacemos, entonces cualquier acción contraria a las leyes estatales o los reglamentos que trastorne el funcionamiento normal de las instituciones o interfieran en la prestación de los servicios públicos municipales, deberá sancionarse conforme a la ley y asumir las consecuencias, lo que ello resulte, es cuanto.”-----

Se le concede el uso de la voz para emitir voto razonado al *Regidor Miguel Martín Medrano Valero*: “Gracias Secretario, con su venia señor Presidente, con la venia de los Regidores, Regidoras, Síndica, tomando en consideración las palabras de la Regidora Chamery, yo creo que ese es el propósito de esta Comisión y por ello agradezco a las Regidoras y los Regidores, en lo personal, me hayan considerado para integrarla, para

tratar estos asuntos con mucho respeto, respeto que merece evidentemente la ciudadanía y que merece este cuerpo colegiado. Se pueden tratar todos los temas, para eso estamos aquí y debatirlos, pero hacer señalamientos directos, sin fundamento, yo creo que resta seriedad al cargo del cual fueron electos, entonces yo creo que debemos, primero, tratarnos con mucho respeto y ahorita que comentaba la Sindico, en relación a las facultades, yo quisiera comentarle que el Reglamento Interno de Cabildo, en el artículo 9 habla de la naturaleza colegiada de la autoridad municipal, dice "El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley del Régimen Municipal. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa." Nosotros formamos parte de este Ayuntamiento y el órgano, que formamos colegiado, pues es la representación donde se definen y se deciden las cosas públicas y las cosas del Ayuntamiento. El artículo 97, habla de las Comisiones Especiales, "El Cabildo podrá establecer, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones especiales para conocer de los procedimientos de responsabilidad que se instruyan en contra de algún Munícipe o funcionario público o para atender transitoriamente asuntos de interés público." Yo creo que está debidamente fundamentado en este Reglamento e insisto en lo particular, de una manera muy objetiva, siempre respetuosos de los principios del orden del proceso, de los principios de legalidad, y yo, es a lo que culmino siempre a que atendamos nuestra responsabilidad con todo el respeto que merece nuestra investidura, es cuanto." -----

El *Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz*, toma la palabra para agregar: "Bueno, antes de concluir la sesión del día de hoy yo quiero aprovechar para manifestar lo siguiente, desde el principio al tomar protesta como Presidente Municipal, me he manifestado por la tolerancia y el respeto, concuerdo con muchos de ustedes que esa es la manera que nos debemos de conducir en todo, también quiero decirles que yo debo tengo un gran compromiso con los ciudadanos de Tijuana, un gran compromiso de abatir el rezago en infraestructura y por eso salgo a trabajar a las calles de la ciudad para efecto de atender aquellas obras que se requieren y supervisar que se hagan de manera transparente, yo no doy shows, yo doy resultados y para ello me debo de conducir como soy, de mi persona, una persona seria, responsable, que trabaja intensamente por el bienestar de los ciudadanos tijuanaenses. Yo quiero agradecerles a todos ustedes, los que me han apoyado, para poder lograr lo que estamos haciendo en Tijuana, cambiando la forma de hacer gobierno, independientemente del partido, sino para servir al tijuanaense que es, a final de cuenta, al que nos debemos, les agradezco y les quiero terminar con lo último. Me han preguntado, cómo es posible que alcance ahora para tanta obra y la respuesta es, que cuando no hay corrupción, alcanza para más. Muchas gracias a todos ustedes." -----

No existiendo más asuntos a tratar, el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz, siendo las 13 horas con 05 minutos del día 22 de julio de dos mil veinte, da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. DOY FE.